|  |  |
| --- | --- |
| **Resoluciones #252 - #261** | |
|  | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | |  | | --- | | **RESOLUCIONES TOMADAS POR EL CONSEJO POLITÉCNICO EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA MARTES 23 DE AGOSTO DE 2005**  **05-08-252.-** APROBAR el ACTA de la SESIÓN del CONSEJO POLITÉCNICO realizada el día 9 de AGOSTO de 2005.  **05-08-253**.- CONOCER el INFORME del RECTOR relacionado al problema de la DISMINUCIÓN y PARALIZACIÓN de la EXPORTACIÓN de PETRÓLEO como consecuencia de reclamaciones registradas en las provincias orientales de Orellana y Sucumbíos, lo que tendrá incidencia en los ingresos provenientes del Proyecto Ancón, por lo que se producirá una restricción en las disponibilidades y en los egresos con cargo a dichos recursos, por lo que solicita comprensión, con el señalamiento de que la no autorización de los gastos que se soliciten no constituye negativa sino espera.  **05-08-254**.- AUTORIZAR al RECTOR de la INSTITUCIÓN a que SUSCRIBA el CONVENIO de CONSORCIO entre la ESPOL y la Compañía GEOCONSULT Asesorías Geológicas Ltda.., para el DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN y OPERACIÓN del BANCO de INFORMACIÓN PETROLERA que permita conocer los recursos petroleros en el país, obtener incremento de reservas recuperables, apropiación de tecnología de punta, promoción de proyectos de investigación y atracción de inversión privada para el desarrollo del sector petrolero.  **05-08-255**.- CONOCER la EXPOSICIÓN hecha por el DECANO de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar, Ing. EDUARDO CERVANTES BERNABÉ, sobre HECHOS ANÓMALOS ocurridos en esa unidad académica con ocasión del PROCESO ELECTORAL para designar representantes estudiantiles en esa Facultad.   **05-08-256**.- AUTORIZAR el PRÉSTAMO de SEIS MIL DÓLARES al Programa de Tecnología en Alimentos (PROTAL) que se destinarán a GASTOS de OPERACIÓN de la PANADERÍA de la ESPOL. Este préstamo se concede con cargo a los Fondos de Jubilación Complementaria, a un plazo de dos años y con el interés correspondiente.  **05-08-257**.- CONTINUAR con la APROBACIÓN, en SEGUNDA DISCUSIÓN, del Proyecto de ESTATUTO de la ESPOL adecuado a la nueva LEY de EDUCACIÓN SUPERIOR, en la que se aprueban los siguientes artículos: Del artículo 49 al 96  **CAPÍTULO VIII** **DEL RÉGIMEN ACADÉMICO**  Art. 49.- Son unidades académicas de la ESPOL:   Resoluciones C.P. 23 agosto/05 2.  a) Las Facultades, forman profesionales de hasta cuarto nivel, realizan investigación científico-tecnológica, efectúan extensión politécnica y prestan servicios a la comunidad. Estarán representadas directamente en el Consejo Politécnico.  b) Los Institutos de Ciencias, tienen a su cargo el dictado de las ciencias básicas que requieren los currícula de las carreras que imparten las unidades académicas de la Institución. Realizan investigación científica y prestan servicios a la colectividad. Podrán ofertar carreras de pregrado y postgrado en el área de su competencia mediante autogestión.  c) El Instituto de Tecnologías (INTEC) destinado a la formación y capacitación para labores de carácter operativo, en sus programas se otorgarán títulos profesionales de Técnico o Tecnólogo y el grado de Licenciado. El INTEC también hará transferencia tecnológica y prestará servicios a la colectividad.  d) Las que con cualquier otra denominación creare el Consejo Politécnico para formar profesionales de hasta cuarto nivel, ejecutar investigación y hacer prestación de servicios en áreas que no sean de competencia de las otras unidades académicas. Ofertarán carreras y programas para atender específicas demandas de la sociedad, tendrán un régimen de autogestión y su funcionamiento estará normado por el reglamento correspondiente.   Art. 50.- Es privativo de las Unidades Académicas, formar profesionales en los niveles establecidos en este Estatuto.   Se garantiza la libertad de cátedra, entendida como la facultad de los docentes para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio de cada asignatura.  Art. 51.- Para ser admitido en la Escuela Superior Politécnica del Litoral en calidad de estudiante, se requiere:  a. Poseer título de acuerdo al nivel que aspire, debidamente legalizado o revalidado, según el caso; b. Aprobar el proceso de admisión correspondiente; y, c. Los demás que exijan los reglamentos.  Art. 52.-Un estudiante podrá registrarse hasta por tercera ocasión en una misma materia que haya reprobado, lo que se normará en el reglamento respectivo.  Art. 53.- Para la obtención de títulos profesionales o grados académicos, el estudiante deberá haber aprobado el plan de estudio y el proceso de graduación, de conformidad con los reglamentos respectivos. Resoluciones C.P. 23 agosto/05 3.  Art.54.- El Consejo Politécnico normará acerca de los títulos, grados académicos, tiempo de duración de las carreras y programas, intensidad horaria, número de créditos y modalidades de estudio.  Art. 55.- La educación a distancia se normará por el reglamento respectivo. Sus programas serán previamente aprobados por el CONESUP.  **CAPÍTULO IX** **DEL POSTGRADO**  Art. 56.- La ESPOL, a través de sus unidades académicas, organizará escuelas, programas y cursos de postgrado, para atender las necesidades de actualización, especialización e investigación de los profesionales con título de tercer nivel.  Los programas de postgrado, previo a su funcionamiento y administración, deberán ser conocidos y aprobados por el CONESUP y los títulos que se otorguen al final de estos Programas serán emitidos en el idioma oficial de la República del Ecuador.  Art. 57.- El organismo encargado de orientar y regular el postgrado es el Consejo de Postgrado cuyas decisiones serán de carácter resolutivo y estará integrado por:  a) El Vicerrector General, quien lo presidirá; b) Los directivos principales de las unidades académicas que oferten programas de cuarto nivel o postgrado; y, c) El Director del CICYT.   El funcionamiento del Consejo de Postgrado constará en el reglamento respectivo.  **CAPÍTULO X** **DE LA INVESTIGACIÓN**  Art.58.- La investigación en la ESPOL está orientada a desarrollar y divulgar el conocimiento científico y tecnológico, así como al estudio y planteamiento de soluciones a los problemas en las áreas más importantes del desarrollo en sus cuatro dimensiones: económico, humano, sustentable o sostenible y científico-tecnológico. Las unidades académicas generarán y realizarán la investigación, que deberá ser científica y preferentemente multidisciplinaria.   Art.59.- La investigación científica y tecnológica es una parte de los objetivos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral y está dentro de sus postulados de acción más importantes. Para ello, la ESPOL encaminará sus acciones hacia los siguientes objetivos:  a) Promover la actividad científica y tecnológica; Resoluciones C.P. 23 agosto/05 4.  b) Proponer soluciones a los problemas apremiantes en áreas prioritarias en la región, en el país y en el mundo; c) Conservar y manejar los recursos naturales renovables y no renovables, preservando el medio ambiente y racionalizando su explotación; y,  d) Prevenir desastres y preservar el patrimonio de las generaciones futuras.  Art. 60.- La investigación será parte integrante de las actividades de la Institución en sus unidades académicas y su correspondiente claustro docente. En el caso de los programas de postgrado, la investigación será una parte obligatoria y fundamental.  Art.61.- El organismo encargado de orientar y regular la investigación es el Consejo de Investigación, sus decisiones tendrán carácter resolutivo y está integrado por:  a) El Rector, quien lo preside; b) El Vicerrector General;  c) El Director del CICYT; y, d) Seis profesores, con sus respectivos alternos elegidos por el Consejo Politécnico. Los profesores deben reunir los siguientes requisitos: Título de Doctor de cuarto nivel y dirigir o participar en por lo menos un proyecto de investigación.  Art.62.- El Consejo de Investigación tendrá como unidad operativa al CICYT, que tiene dos funciones básicas:   a) Promover, coordinar y evaluar la investigación en la ESPOL; y,  b) Asesorar al Consejo de Investigación.  El funcionamiento del Consejo de Investigación, así como la organización, funciones específicas y demás aspectos operativos del CICYT, constarán en el reglamento respectivo.   Art. 63.- Las áreas prioritarias de investigación serán definidas y actualizadas por el Consejo Politécnico considerando las recomendaciones fundamentadas del Consejo de Investigación, que es el organismo directivo del CICYT.  **CAPÍTULO XI** **DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA EDUCACIÓN CONTINUA**  Art. 64.- La prestación de servicios a la colectividad es la realización de trabajos específicos, asesorías, estudios, investigaciones, cursos, seminarios y otras actividades ofrecidas por la ESPOL por propia iniciativa o requeridas por el sector privado o estatal a cambio de una retribución, en los términos que se convenga en cada caso. Es una actividad de interés institucional a la que están obligados las unidades académicas, los profesores y el personal de apoyo. Resoluciones C.P. 23 agosto/05 5.  Art. 65.- La unidad encargada de coordinar con las unidades académicas y de apoyo para administrar la prestación de servicios a la colectividad por parte de la ESPOL, es el Centro de Transferencia de Tecnologías (CTT - ESPOL).  Art. 66.- La ESPOL organizará seminarios y programas especiales de nivelación y actualización de conocimientos, así como otros de difusión y extensión que contribuyan a la formación educativa y profesional de sectores de la comunidad, guiados por el principio “La educación a lo largo de la vida”.  **CAPÍTULO XII** **DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL**  Art. 67.- Bajo la dirección del Rector funcionarán los Vicerrectorados, las Vicepresidencias, la Secretaría Administrativa, los centros y más organismos de gestión y asesoría institucional cuya organización y funciones constarán en el Manual Orgánico Funcional. Bajo la dirección del Vicerrector General funcionará la Secretaría Técnica Académica.  Art.68.- Las Vicepresidencias, son unidades operativas creadas por el Consejo Politécnico a petición fundamentada del Rector, sus titulares son de libre remoción y serán designados por el Rector.   Art. 69.- La Secretaría Administrativa es una unidad que corresponde al nivel operativo, cuya función es dar asistencia a los organismos, extender certificaciones en el área administrativa, legalizar documentos institucionales, mantener y resguardar el Archivo Central; además, las establecidas en reglamentos y disposiciones.  Art. 70.- Los centros son unidades de apoyo especializados que contribuyen al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales y son:   Institucionales de apoyo académico; Institucionales de apoyo administrativo-financiero;  Institucionales con énfasis en la vinculación externa; y, De unidades académicas  Los aspectos operativos de los centros constarán en el reglamento respectivo.  Art. 71.- Asesoría Jurídica es una unidad cuya función será absolver las consultas jurídicas presentadas por los organismos, autoridades y jefes de dependencias administrativas, patrocinando acciones en defensa de la Institución ya como actora, demandada o tercerista, recurso de casación y recurso de amparo constitucional y de hábeas data**;** sustanciar los expedientes de investigación o información sumaria para juzgamiento administrativo a profesores, trabajadores y empleados, estudiantes y autoridades; además de lo establecido en reglamentos y disposiciones.   Resoluciones C.P. 23 agosto/05 6.  Estará dirigida por el Asesor Jurídico, ecuatoriano, Doctor en Jurisprudencia, de libre nombramiento y remoción por parte del Rector y concluirá sus funciones con el período del Rector que lo nominó.  Art. 72.-Fiscalía es una unidad de control, cuya función es garantizar y supervigilar que en los trámites administrativos y de investigación y juzgamiento administrativo se cumpla con el debido proceso y el derecho de defensa; velar por la correcta aplicación del Estatuto, reglamentos y disposiciones de la ESPOL, absolver las consultas que sobre este respecto, los organismos y autoridades institucionales le hagan; además de lo establecido en reglamentos y disposiciones. Estará dirigida por el Fiscal, quien debe ser profesor principal, designado por el Consejo Politécnico.  Art. 73.- Auditoría Interna es una unidad de control posterior interno de las actividades financieras y administrativas de la Institución. Su finalidad y funciones son las establecidas en las leyes. Estará dirigida por el Auditor General, ecuatoriano, con título académico de nivel superior, compatible con sus funciones y será designado de acuerdo a la ley. La Auditoría Interna, además de sus funciones específicas, proporcionará las asesorías técnica y administrativa que le sean solicitadas.  Art. 74.- La Secretaría Técnica Académicaes una unidad que corresponde al nivel operativo, su organización y funciones constarán en el Reglamento respectivo.  **CAPÍTULO XIII** **DEL PERSONAL ACADÉMICO**  Art. 75.- El personal académico está conformado por docentes, cuyo ejercicio de la cátedra podrá combinarse con la investigación, dirección, gestión institucional y actividades de vinculación con la colectividad.  Art. 76.- Los docentes que participen en una investigación, en consultorías u otros servicios externos remunerados, tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la ESPOL de la explotación o cesión de derechos sobre los trabajos realizados.  Art. 77.- Para la designación del personal docente no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas del origen racial, género, religión, posición económica, política o cualesquiera otras de similar índole, ni éstas son causas de remoción, sin perjuicio de que el docente deba ser leal a los principios que inspiran a la Institución.  Art. 78.- Los docentes serán titulares, invitados, asociados, accidentales y honorarios. Su tiempo de ejercicio docente podrá ser a dedicación exclusiva, a tiempo completo y parcial. El Reglamento de Carrera Académica normará esta clasificación.  Art. 79.- Para ser profesor titular se requiere: Resoluciones C.P. 23 agosto/05 7.  a. Poseer título terminal de carrera, universitario o politécnico, compatible con la actividad académica que desempeña en la ESPOL; b. Tener por lo menos una Maestría en el área en la cual concursa o ejerce su docencia para Ingenierías y Licenciaturas; y, de tercer nivel para Tecnologías y, como excepción, título de Tecnólogo; c. Haber ganado el correspondiente concurso de merecimientos y oposición, salvo las excepciones que se establezcan en el reglamento correspondiente; d. Cumplir con los demás requisitos contemplados en el reglamento correspondiente; e. Obtener nombramiento del Consejo Politécnico; y, f. Haberse posesionado de su cargo.  Art. 80.- Los profesores titulares podrán ser: Principal, Agregado o Auxiliar. Los requisitos para ascender de categoría constarán en el reglamento respectivo. Adicionalmente, tendrán grados que se otorgarán según el reglamento respectivo.  Art. 81.- Son deberes y derechos de los profesores titulares:  a. Someterse, en sus labores académicas, a los planes y programas de estudio y a las horas de trabajo estipuladas en sus nombramientos; b. Concurrir a los organismos a los cuales pertenecen y a los que han sido designados de conformidad con la Ley, el Estatuto y los reglamentos; c. Participar en las comisiones, tribunales y otras actividades que les fueren encomendadas por las autoridades y organismos de la Institución; d. Ascender de categoría y grado de conformidad con el Estatuto y los reglamentos respectivos; e. Elegir y ser elegidos para las funciones directivas de la Institución, de acuerdo a la Ley, el Estatuto y los reglamentos; f. Percibir las remuneraciones y demás beneficios, de acuerdo con las leyes, el Estatuto y los reglamentos; y, g. Los demás que la Ley, el Estatuto y los reglamentos les asignen.   Art. 82.- Son profesores Invitados aquellos que ejerzan temporalmente la cátedra en la ESPOL debido a convenios con otras instituciones educativas o de producción, nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Deberán poseer título profesional o académico de nivel acorde a la carrera en la que van a ejercer la cátedra.  Serán planificados por el Consejo Directivo de la unidad académica y ratificados por la Comisión Académica, de acuerdo con la reglamentación respectiva. Los deberes y derechos se contemplarán en los convenios y reglamentos correspondientes.     Resoluciones C.P. 23 agosto/05 8.  Art. 83.- Son profesores Asociados aquellos docentes de otros prestigiosos centros de educación superior, nacionales o extranjeros, que muestren amplia experiencia docente y profesional en el área de su especialización, y que temporalmente ejercen la cátedra en la ESPOL.  Serán planificados por el Consejo Directivo de la unidad académica y ratificados por la Comisión Académica, de acuerdo con la reglamentaciónrespectiva. Los deberes y derechos se contemplarán en los reglamentos correspondientes.  Art. 84.- Son profesores Honorarios aquellos que por su trayectoria, méritos y experiencia, realizan o colaboran en actividades académicas en la Institución. Deben poseer título académico o tener suficiente experiencia o estudios en la materia de su especialización. No perciben remuneración por esta labor.  Son designados por el Consejo Politécnico, previa recomendación de la unidad académica, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.  Art. 85.- Son profesores Accidentales los que prestan sus servicios para ejercer la docencia en la ESPOL bajo un contrato de trabajo. Para ser Profesor Accidental se debe poseer por lo menos título profesional, universitario o politécnico de igual nivel de las carreras en las cuales ejercerá la cátedra. Serán planificados por el Consejo Directivo de la unidad académica y ratificados por la Comisión Académica, de acuerdo con la reglamentación respectiva. El plazo, deberes y derechos del profesor Accidental constarán en el contrato respectivo.   Art. 86.- El profesor a Tiempo Completo es aquel cuya colaboración con la ESPOL es mediante actividades docentes, paradocentes, de investigación, de dirección, de gestión institucional o de vinculación con la colectividad. Tendrá cuarenta horas semanales de dedicación, en caso contrario, se lo considerará como profesor a Tiempo Parcial. El cumplimiento de estas labores se normará en el reglamento respectivo.  Art. 87.- Cuando el profesor a Tiempo Completo labore únicamente para la ESPOL, se lo considerará a Dedicación Exclusiva y sus derechos, deberes y funciones estarán determinados en el reglamento respectivo. Los profesores de dedicación exclusiva de la ESPOL, de conformidad con la Ley, no podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos públicos con esa denominación.  Art. 88.- Todo profesor a Tiempo Completo deberá, como condición necesaria, dictar, por lo menos, una materia por Término, salvo para el caso del Rector y Vicerrectores.  Art. 89.- Los profesores a Tiempo Parcial podrán colaborar con la ESPOL a 10, 20 o 30 horas semanales de dedicación para el dictado de clases. Estos   Resoluciones C.P. 23 agosto/05 9.  profesores deberán dictar por lo menos una, dos o tres materias según se establezca en su nombramiento.  Art. 90.- La ESPOL garantiza la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus docentes. En el Presupuesto General de la ESPOL constarán, de manera obligatoria, partidas especiales destinadas a financiar créditos blandos, becas o ayudas económicas para especialización, años sabáticos y pasantías.  Art. 91.- La ESPOL brindará las facilidades para que sus docentes, después de cuatro (4) años de titularidad y no más de una vez cada cuatrienio, puedan preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento o, participar como asesores académicos en instituciones educativas. Para tal efecto, durante un Término podrán ser exonerados de sus obligaciones docentes y mantener su remuneración, de acuerdo al plan de necesidades y prioridades preparado y aprobado por el Consejo Politécnico y previa recomendación del Consejo Directivo de su unidad académica y de acuerdo al reglamento que, para el efecto, el Consejo Politécnico expida.  Si cursaren postgrados, tendrán derecho a la respectiva comisión de servicios y a los demás beneficios legales, por el tiempo de su duración.  Luego de seis años ininterrumpidos de titularidad, los docentes podrán solicitar un año de permiso para realizar estudios de actualización, de especialización o trabajos de investigación. En caso de ser favorecidos con este año sabático, según las prioridades establecidas en un plan quinquenal, la ESPOL pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que les corresponde percibir mientras hagan uso de este derecho, el mismo que se ejercerá previa presentación de un plan académico.  El Consejo Politécnico, en base a propuestas de las unidades académicas, establecerá un programa de capacitación con prioridades, cupos y mecanismos de evaluación.  Se dará prioridad a los docentes que no hayan gozado anteriormente de estos derechos.  Art. 92.- Los docentes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, se someterán a las disposiciones de la Ley de Educación Superior, del Estatuto, reglamentos vigentes y otras disposiciones legales pertinentes.  Las jornadas nocturnas o en días feriados, que respondan a la programación previamente establecida, no estarán sujetas a las disposiciones del Código del Trabajo en cuanto a reconocimiento de valores adicionales.    Resoluciones C.P. 23 agosto/05 10.  Art. 93.- Las tareas que ejecutan los docentes dispuestas por el Rector o por la máxima autoridad de la respectiva unidad académica, que rebasan las previstas en la planificación académica, serán retribuidas como pago extra.  Art. 94.- Los profesores con grado de cuarto nivel, que trabajen en proyectos de investigación avalados por el CICYT recibirán una bonificación especial, cuya cuantía en cada caso será determinada por el reglamento respectivo, en función de la pertinencia, trascendencia y recursos obtenidos.  Art. 95.- Los docentes serán evaluados anualmente en su trabajo y desempeño. En el Reglamento de Evaluación Docente se establecerán los criterios de evaluación, los estímulos académicos y económicos y las limitaciones a la garantía de estabilidad.  Art. 96.- Se garantiza la estabilidad del personal académico titular, que no podrá ser removido sin causa debidamente justificada. Para la remoción se requiere la resolución fundamentada de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Politécnico, previo el trámite administrativo en que se garantizará el derecho de defensa, demostrable con la comparecencia y, a falta de ésta, con la citación al respectivo docente.  En los casos de suspensión temporal, destitución de la dignidad, remoción y cancelación del cargo, se apelará sólo ante el Consejo Politécnico, de acuerdo con el reglamento correspondiente.  En los casos de declaración de vacancia para los cargos de Rector y Vicerrectores, las apelaciones serán hechas ante el Consejo Politécnico.  El reglamento correspondiente definirá el proceso administrativo y los casos de apelaciones.  **05-08-258**.- AUTORIZAR al RECTOR de la INSTITUCIÓN a que SUSCRIBA el CONTRATO de TRANSACCIÓN a celebrarse entre la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) y la Empresa Eléctrica Regional Guayas-Los Ríos S.A. (EMELGUR) por el que EMELGUR se obliga a pagar a la ESPOL la suma de $101.500 por 29 cánones de arriendo adeudado, según el laudo arbitral de la Cámara de Comercio de Guayaquil y más el IVA de $12.180 dólares, cancelación que se hará en el plazo de tres meses, que a partir de junio de 2005 EMELGUR pagará cumplidamente los cánones de arrendamiento y que en el plazo de seis meses (30 noviembre de 2005) entregará desocupado el local a la ESPOL.   **05-08-259**.- ATENDER las PETICIONES elevadas por varios servidores de la Institución en el sentido de que se les CONCEDA AYUDA para la REALIZACIÓN de MAESTRÍAS, en la siguiente forma:   Resoluciones C.P. 23 agosto/05 11.  A la Ing. INGRID ANGELINA SOTO, se le concede la ayuda consistente en el 30% del VALOR de la MAESTRÍA en GESTIÓN de la PRODUCTIVIDAD y la CALIDAD que ofrece el Instituto de Ciencias Matemáticas.  Al Ing. JOSE FRANCISCO RODRÍGUEZ se le otorga una ayuda que consiste en el 20% del VALOR de la MAESTRÍA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GERENCIAL que dicta la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación.  A la Ing. LOURDES BENÍTEZ E., se le otorga una ayuda consistente en el 30% del VALOR de la MAESTRÍA en ADMINISTRACIÓN de la PRODUCCIÓN, que se dictará en la Facultad de Ingeniería Mecánica y Ciencias de la Producción.   **05-08-260**.- APROBAR la REFORMA del REGLAMENTO de PRÉSTAMOS a los PROFESORES, EMPLEADOS y TRABAJADORES de la ESPOL, en los siguientes artículos:  El Art. 2 dirá: “El plazo del préstamo será de hasta un año para los profesores y empleados con nombramiento y hasta 12 meses para profesores y trabajadores con contrato”. El Art. 6 se lo elimina y, en su lugar, se aprueba el siguiente texto: “El empleado, profesor o trabajador, podrá acceder a la totalidad del préstamo siempre que no excede a su capacidad de pago”  **05-08-261**.- CONOCER el INFORME presentado por el Ing. SIXTO GARCÍA sobre las ACTIVIDADES realizadas durante su estadía en Canadá del 8 de JUNIO al 16 de JULIO de 2005. | | |  |